



Estudio jurídico penal y criminológico en la situación de malos tratos habituales a la mujer

Criminal and criminological legal study in the situation of habitual abuse of women

Estudo jurídico criminal e criminológico na situação de abuso habitual de mulheres

Luis Alberto Merchán-Mosquera ^I

luis_merchan_m@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0513-8442>

Silvio Eduardo Enríquez-Toala ^{II}

silvioenriquez@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-9391-3904>

Yuner Ulpiano Galarza-Galarza ^{III}

yugala19@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-2201-892X>

Gina Yohanna Solórzano-Zambrano ^{IV}

g.s1980@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6739-7370>

Correspondencia: luis_merchan_m@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 17 de diciembre de 2023 * **Aceptado:** 20 de enero de 2024 * **Publicado:** 20 de febrero de 2024

- I. Doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global, Abogado, Investigador Independiente, Ecuador.
- II. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, Abogado, Investigador Independiente, Ecuador.
- III. Magíster en Penal, Constitucional y Derechos Humanos, Abogado, Investigador Independiente, Ecuador.
- IV. Magíster en Derecho Constitucional, Abogado, Investigador Independiente, Ecuador.

Resumen

En los últimos años, el tema de la violencia doméstica, tanto física o psicológica, hacia la mujer, ha invadido diversos campos de la investigación, El maltrato doméstico en el ámbito familiar es una conducta que ha venido siendo aceptada o, al menos, no denunciada, durante muchos años por nuestra sociedad. Es indudable que la violencia doméstica contra las mujeres constituye un problema real y grave que se aprecia en toda su intensidad, en nuestro tiempo a consecuencia de los malos tratos recibidos. La desaprobación social, la reacción del marido, la situación familiar, la falta de información de las consecuencias de la denuncia y la tolerancia de la primera agresión por parte de la mujer, que si no es adecuadamente asesorada puede verse afectada por el ciclo de violencia familiar. A través de estudios como este, que favorecen la concienciación social ante esta problemática, también se pretende informar sobre la situación y conseguir mejorar la regulación legal y asistencial de las víctimas que sufren malos tratos por parte de sus esposos o compañeros.

Palabras Clave: Violencia doméstica; maltrato doméstico; concienciación social; regulación legal.

Abstract

In recent years, the issue of domestic violence, whether physical or psychological, towards women, has invaded various fields of research. Domestic abuse in the family environment is a behavior that has been accepted or, at least, not denounced for many years by our society. There is no doubt that domestic violence against women constitutes a real and serious problem that can be seen in all its intensity in our time as a result of the mistreatment received. Social disapproval, the husband's reaction, the family situation, the lack of information about the consequences of the complaint and the woman's tolerance of the first attack, which if she is not adequately advised can be affected by the cycle of violence. familiar. Through studies like this one, which promote social awareness of this problem, the aim is also to inform about the situation and improve the legal and assistance regulation of victims who suffer abuse from their husbands or partners.

Keywords: Domestic violence; domestic abuse; social awareness; legal regulation.

Resumo

Nos últimos anos, a questão da violência doméstica, seja física ou psicológica, contra as mulheres, tem invadido vários campos de investigação. A violência doméstica no ambiente familiar é um

comportamento aceite ou, pelo menos, não denunciado há muitos anos pelos nossos. sociedade. Não há dúvida de que a violência doméstica contra as mulheres constitui um problema real e grave que pode ser visto em toda a sua intensidade no nosso tempo, como resultado dos maus-tratos recebidos. A desaprovação social, a reação do marido, a situação familiar, a falta de informação sobre as consequências da denúncia e a tolerância da mulher ao primeiro ataque, que se não for adequadamente aconselhada pode ser afetada pelo ciclo de violência familiar. Através de estudos como este, que promovem a sensibilização social para esta problemática, pretende-se também informar sobre a situação e melhorar a regulação jurídica e assistencial das vítimas que sofrem abusos por parte dos seus maridos ou companheiros.

Palavras-chave: Violência doméstica; violência doméstica; consciência social; regulamentação legal.

Introducción

La violencia de género se perpetúa debido, entre otras cosas, a la persistencia de valores patriarcales que contribuyen abierta o encubiertamente a diferentes actitudes sexuales y estereotipos sobre las mujeres durante el sometimiento. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita estos derechos y libertades. Esta declaración sirve de guía para las políticas jurídicas de los Estados Miembros, que a su juicio es esencialmente una guía para la prevención, sanción, educación y bienestar de la población, contenida en la Ley. 1/2004.

En cuanto a la terminología jurídica, existe una grave confusión por el mismo uso de términos como violencia doméstica, violencia de género o “violencia contra las mujeres. Es importante en términos de cambiar el papel tradicional de la mujer en la sociedad. Por otra parte, si bien la citada Ley No. 1/2004 protege a las mujeres, especialmente a las personas vulnerables, se critica que no se tienen en cuenta todos los casos de violencia contra la mujer. Se examina la violencia de género, se ve que es violencia que surge de condiciones de vida más o menos estables y no apunta a las mujeres por el hecho de ser mujeres; es decir, se toman en consideración los casos en cuestión. La violencia, en cualquier forma, tiene sus raíces en el desprecio, el odio o el miedo a otro problema y, comprensiblemente, gran parte de esto ocurre en el hogar.

Desarrollo

Malos tratos doméstico

Es todo acto u omisión sobrevenido en el marco de la familia por obra de uno de sus miembros, que atenta contra la vida, integridad corporal o psíquica o libertad de otro miembro de la misma familia, o que amenaza gravemente el desarrollo de su personalidad. A partir de este concepto se pueden establecer distintos tipos de malos tratos.

El maltrato en el hogar, también denominado “violencia doméstica” o “violencia contra la pareja”, puede definirse como un patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja. Constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien.

El maltrato se puede producir en muchos tipos de parejas, como las casadas o las que viven juntas, y durante el noviazgo. Afecta a personas de cualquier nivel socioeconómico y educativo.

También pueden ser víctimas del maltrato los hijos u otros familiares, así como cualquier otro miembro del hogar.

El maltrato en el hogar se suele manifestar como un patrón de conducta abusiva contra la pareja, durante el noviazgo o tras haber formado una familia, por parte del maltratador, que ejerce el poder y control sobre la víctima.

El maltrato en el hogar puede ser psicológico, físico, económico o sexual. Los incidentes no suelen ser aislados y, por lo general, su frecuencia y gravedad aumentan con el tiempo. Este tipo de maltrato puede acabar provocando daños físicos graves o la muerte.

Tipos de malos tratos

Los malos tratos pueden clasificarse en tres tipos:

- malos tratos físicos
- malos tratos psíquicos
- malos tratos sexuales

Los malos tratos físicos suponen “cualquier acción reiterada e intencionada que suponga un acometimiento exterior ejercido contra el cuerpo de la pareja.

Desde el punto de vista jurídico-penal, se trata de todas aquellas conductas que dan lugar a los tipos dolosos de homicidio, lesiones, coacciones o malos tratos. Por malos tratos psíquicos se entienden “cualquier acto o conducta turbadora, reiterada e intencionada, que puede producir un trastorno de tipo emocional a la víctima”.

La violencia psicológica en la pareja se puede traducir en conductas tales como intimidaciones o amenazas, insultos, vejaciones, control o aislamiento. Estos comportamientos de carácter psicológico pueden calificarse jurídico penalmente como amenazas, injurias, calumnias, detenciones ilegales o descubrimiento y revelación de secretos.

Los malos tratos sexuales se definen como “todo acto de naturaleza sexual ejercido por un miembro de la pareja contra la voluntad del otro”. Desde el punto de vista jurídico-penal se trata de las conductas tipificadas como agresiones sexuales, abusos sexuales y las relativas a la prostitución.

El resultado que estos actos violentos pueden ocasionar es el siguiente: Respecto al apartado primero (malos tratos físicos): tanto un resultado de muerte como un menoscabo en la salud o integridad física de la víctima (lesiones). Respecto al apartado segundo (malos tratos psíquicos): menoscabo de la víctima en su libertad ambulatoria (detenciones ilegales), en su honor (injurias y calumnias), en un proceso de deliberación (amenazas o coacciones), en su intimidad (descubrimiento y revelación de secretos). El resultado del apartado tercero (malos tratos sexuales) nos llevaría a contemplar el atentado contra la libertad sexual.

Violencia

Hace alusión, por una parte, al efecto de violentarse que, a su vez, es estar fuera del estado natural de proceder y, por otra, a actuar con fuerza. Designa fuerza o impetuosidad temperamental, la cual no necesariamente es natural, sino también inducida. En cualquier caso, lleva una intención o propósito dirigido hacia algo o alguien (Conrado, 1970).

Al hablar de violencia, entonces, se hace referencia a algo o alguien que está fuera de su estado natural, que obra con ímpetu o fuerza, y que se dirige a un objetivo con la intención de forzarlo. Puede ser física y verbal, puede emplear la amenaza, la persecución o la intimidación, como formas de ejercicio del poder, y se va imponiendo como forma para resolver los conflictos o reclamar los derechos ciudadanos (Rosario, 1999).

Agresión

Es el efecto de agredir que, a su vez, hace referencia a acometer contra alguien para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. La agresión es una conducta destructiva o punitiva dirigida hacia una persona u objeto (Corsini, 1999, p. 29).

Es un fenómeno multifactorial que tiene muchos determinantes y sirve para distintos propósitos. Este constructo es generalmente definido como una conducta que resulta en un daño personal. Sin embargo, no todos los daños son considerados como agresivos. Para que un acto sea evaluado como agresivo o no, depende de los juicios subjetivos de intencionalidad y de causalidad.

La violencia contra la mujer

Según la OPS es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual-constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.

Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

Violencia-simétrica

(violencia agresión) se genera en situaciones de desafío en el que uno trata de imponerse al otro, La mujer es la quien suele llevar los golpes, pero no se somete, se las arregla para continuar la lucha. La agresión es abierta y existe el sentimiento de culpa.

La violencia complementaria

(violencia de castigo) es un intento por perpetuar una relación de desigualdad donde existe un fuerte y un débil; el fuerte se cree con derecho de castigar al débil, no hay sentimientos de culpa y sí una cierta sanción cultural que justifica su violencia. Sus secuelas son mucho más graves.

El círculo de la violencia es un concepto desarrollado por la psicóloga norteamericana Lenore E. Walker, quien, en su obra «The Battered Woman», planteó que la violencia contra las mujeres aumenta de forma cíclica o en espiral ascendente, especialmente la ejercida por sus parejas (violencia conyugal).

De acuerdo con la autora, existen tres fases en este ciclo ascendente, que son:

1. **Fase de tensión:** Se caracteriza por una escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva; la mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de controlar la situación.
2. **Fase de agresión:** Es en este momento en que se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, sin embargo, el temor puede impedir que ésta tome las acciones pertinentes.
3. **Fase de conciliación o luna de miel:** El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando por alto el episodio violento. Si han denunciado suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano.

La reiteración del ciclo aumenta la violencia espaciando los momentos conciliatorios y repitiendo la escalada.

Las principales causas de la violencia hacia la mujer son multifactoriales e incluyen una combinación de factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales.

Algunas de las causas más relevantes son:

1. **Desigualdad de Género:** La desigualdad de género y las normas sociales que perpetúan la superioridad masculina y la subordinación femenina son fundamentales en la perpetuación de la violencia contra las mujeres.
2. **Normas Culturales y Sociales:** Las normas culturales que refuerzan la masculinidad tóxica y la violencia como una forma de control sobre las mujeres contribuyen significativamente a la violencia de género.
3. **Historia de Violencia y Abuso:** Las personas que han sido testigos o víctimas de violencia en su infancia tienen más probabilidades de perpetuar o experimentar violencia en sus relaciones adultas.

4. **Factores Económicos:** La pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades económicas pueden exacerbar las tensiones y contribuir a la violencia doméstica.
5. **Abuso de Sustancias:** El uso nocivo de alcohol y drogas está frecuentemente relacionado tanto con los perpetradores como con las víctimas de la violencia.
6. **Problemas de Salud Mental:** Trastornos de la personalidad y problemas de salud mental en los agresores pueden ser un factor contribuyente.
7. **Estructuras Legales y Políticas Inadecuadas:** La falta de leyes adecuadas y la aplicación insuficiente de las leyes existentes pueden fomentar un entorno en el que la violencia contra las mujeres se tolera o ignora.
8. **Educación y Concienciación Insuficientes:** La falta de educación y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y sobre relaciones saludables puede perpetuar ciclos de violencia.
9. **Relaciones de Poder Desiguales:** Las relaciones donde el hombre tiene un control dominante sobre la mujer, ya sea emocional, económico o de otra índole, a menudo están asociadas con la violencia de pareja.
10. **Factores Contextuales:** Factores como conflictos armados, desplazamientos y crisis humanitarias pueden incrementar la vulnerabilidad de las mujeres a diferentes formas de violencia.

Características de los hombres maltratadores: Aspectos emocionales

Dentro del perfil de un maltratador, están los aspectos emocionales, que son:

Falta de empatía: la persona sólo observa su punto de vista sin ponerse en el lugar del otro, no puede comprender ni entender lo que su pareja siente y piensa. Son generalmente pocos empáticos en todos los ámbitos, pero siempre en su casa y con su pareja, a veces pueden percibir que un compañero de trabajo se enoja con ellos y que discutan, pero no pueden entender que su mujer no esté de acuerdo con él.

Este aspecto es esencia en el perfil del maltratador psicológico

Baja autoestima: dentro del perfil maltratador es una de las características centrales del hombre agresivo porque necesitan de una mujer que cubra sus falencias y así negar su baja autoestima, ocupando un lugar de superioridad en la relación.

Restricción emocional y racionalización de los sentimientos dentro del perfil maltratador: la restricción en la expresión de las emociones es una característica de la cultura machista, el hombre debe reprimirlas y autocontrolarlas, no puede exteriorizar el dolor, el temor y la tristeza.

Este rasgo cultural es asumido rígidamente por el hombre que maltrata.

La persona no expresa ni habla de sus emociones, racionaliza todos los afectos y por ello, acumula sus sensaciones negativas hasta que explota en un acto de violencia.

Dentro del perfil de un maltratador está la dependencia/Inseguridad: ante la baja autoestima y su inseguridad interna, el hombre que maltrata tiene una profunda dependencia afectiva, no soporta estar solo, necesita a la mujer como si fuera parte de sí mismo. Las relaciones de pareja las establece de forma posesiva y busca controlar todos los actos que ella realiza, necesita saber a dónde va y con quien está.

Maltratadores psicológicos perfil: más características emocionales

Los celos son también comunes dentro del perfil de un maltratador: este rasgo está presente en casi todas las personas maltratadoras, ante cualquier señal -la mujer llega 5 minutos más tarde a casa, la ve hablando con alguien, etc.- despierta sus celos y su conducta controladora. Muchos hombres se vuelven totalmente obsesivos y posesivos, reforzados por la permanente rumiación.

La inseguridad y la baja autoestima aumentan la idea permanente de ser engañados:

No puede ponerse en el lugar del otro (falta de empatía), su mujer sí se puso nerviosa cuando lo vio, no porque estuviera coqueteando, sino porque siempre le hace problemas cuando habla con un hombre y sabía que se iba a alterar.

Baja tolerancia a la frustración: es otra característica en el perfil de los maltratadores psicológicos en especial con sus parejas, las frustraciones de la vida cotidiana las descarga con ella. Estas personas necesitan satisfacer sus necesidades y carencias sin tener en cuenta al otro, cualquier negativa a sus requerimientos los frustra. El maltratador psicológico siempre vuelve a la sensación de no sentirse respetado, por ejemplo, por su jefe, lo transferirá a su pareja “Ella no me respeta”. Estoy todo el día trabajando para ella y no es capaz de tenerme la comida preparada, yo llego cansado y tengo que cuidar de los niños, no tengo descanso, ella va a su aire, no sabe lo que es ganarse la vida.

Características de los hombres maltratadores: Aspectos interaccionales:

Aislamiento: el maltratador que agrede tiene dificultad o imposibilidad de mantener un contacto afectivo e íntimo, aunque exprese tener relaciones con mucha gente, éstas son superficiales, el aislamiento es emocional, aunque también esta incapacidad lleve aparejada un aislamiento social. A medida que el círculo de la violencia se va cerrando, el hombre maltratador se va aislado junto con su familia. Porque también busca que su mujer mantenga pocos contactos sociales, va cortando sus redes de apoyo.

Dentro de las características del maltratador psicológico y su perfil están las conductas controladoras y manipuladoras: el maltratador busca manipular y dominar a su víctima de todas las formas posibles, cuando el hombre siente que pierde ese control surge la agresión física. La violencia emocional que ejerce el maltratador es utilizada para neutralizar cualquier iniciativa de la mujer, es descalificada, menospreciada, se le niega cualquier intento de autonomía, se la amenaza y se destruye la confianza en sí misma con el fin de dominarla. Cuando esto no tiene el efecto deseado, el maltratador psicológico siempre vuelve a aumentar su control, la vigila permanentemente, le prohíbe salir o la acompaña a todos los sitios, manipula a los hijos y/o la golpea, etc., intenta por todos los medios que la mujer se convierta en su posesión. Aunque justifican esta actitud aduciendo que deben ver qué hacen ellas, porque seguro que no pueden realizar nada bien.

Inhabilidad para resolver conflictos de forma no violenta en el hogar: Estas personas tienen la fantasía de que el conflicto no deber existir en la relación. Los problemas los vuelven inseguros y se irritan, no tienen término intermedio, no pueden sentir el estado de enojo, sino que instantáneamente expresan la ira ante el conflicto.

Escasas habilidades de comunicación: los hombres maltratadores tienen gran dificultad para expresar los pensamientos y las emociones., esto está relacionada a la inhabilidad para resolver conflictos de forma no violenta.

Dentro del perfil de un maltratador esta la escasa asertividad: es obvio que, con las características anteriormente mencionadas, los agresores no suelen ser personas asertivas, sus modos de enfrentar las situaciones es evitando -sobre todo en el espacio público o agrediendo en el ámbito familiar.

Desafíos en la Prevención y Erradicación

A pesar de los esfuerzos realizados, aún existen desafíos significativos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Estos desafíos incluyen la necesidad de cambiar normas culturales y sociales dañinas, fortalecer las leyes y políticas, y aumentar la concienciación sobre este problema. Una mujer que está enfrentando situaciones de violencia puede tomar varias medidas para protegerse y buscar ayuda.

1. **Buscar Ayuda Inmediata:** En caso de peligro inmediato, es primordial buscar un lugar seguro y llamar a los servicios de emergencia o a la policía.
2. **Hablar con Alguien de Confianza:** Puede ser útil hablar sobre la situación con un amigo, un familiar o un colega en quien se confíe. Esto puede proporcionar apoyo emocional y consejos prácticos.
3. **Contactar Organizaciones de Apoyo:** Existen organizaciones y líneas de ayuda dedicadas a apoyar a mujeres en situaciones de violencia. Estos servicios pueden ofrecer asesoramiento, refugio, asistencia legal y apoyo emocional.
4. **Elaborar un Plan de Seguridad:** Crear un plan de seguridad personalizado para situaciones de emergencia puede ser crucial. Esto incluye tener un lugar seguro a donde ir, una forma de transporte, y una lista de contactos importantes.
5. **Documentar la Violencia:** Mantener un registro de los incidentes de violencia, incluyendo fechas, detalles y, si es posible, evidencia fotográfica, puede ser importante para futuras acciones legales o para obtener órdenes de restricción.

Enfoque jurídico de la violencia contra la mujer

La familia es el núcleo de la sociedad. La mujer forma parte fundamental de la familia, siendo, por tanto, que, a partir de este razonamiento, la violencia contra la mujer es, inevitablemente, una forma de violencia contra la familia, y de tal modo, indirectamente, es violentar a la sociedad. En este orden de ideas, el Estado ecuatoriano, a través de la Constitución de la República del 2008 (a partir de ahora, CRE) protege tanto a la familia como a la mujer como miembro de la familia. Se erige una discusión terminológica en cuanto a la pertinencia de la utilización del término violencia, para algunos casos de violencia que son tipificados en distintos ordenamientos jurídicos de Latinoamérica, entre ellos, Ecuador. Para algunos autores, como es el caso de Piscopo (2017) se

debe definir si el término violencia puede ser utilizado solo para acciones que conlleven un daño físico o si, por el contrario, se debe considerar un abanico más grande de acciones. De parte de aquellos autores que conciben que la violencia es un término restringido, Kilpatrick (2004) propone que, para efectos de diferenciación, el término violencia sea solo ocupado para situaciones que tengan como consecuencia un daño físico, y que se ocupen los términos abuso o acoso para otras situaciones (entre ellas las agresiones en el ámbito político).

Normativa supranacional de la violencia contra la mujer

Como se estableció al inicio del presente trabajo, la violencia hacia las mujeres es un tema inherente a los derechos humanos. Como se reconoce a lo largo de todas las Convenciones y Tratados internacionales de derechos humanos, estos derechos deben ser tutelados por los Estados sin distinción alguna de sexo. Sin embargo, ciertas diferencias sociales de género, entre hombres y mujeres, terminan por colocar a la mujer en una situación de inferioridad. De manera previa a todo documento internacional de derechos de la mujer, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, de manera genérica, proclama que todos los seres humanos nacen en igualdad de dignidad y derechos, así como que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna. Posteriormente, y también de manera genérica, sin señalar de manera específica a la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece como obligación de los Estados parte, el respeto de los derechos emanados de este pacto, como son los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, la seguridad personal y la igualdad ante la ley. Luego de los pactos y convenios antes referidos, el primer cuerpo normativo que abordó como parte central la problemática de la violencia contra la mujer fue la Convención sobre la Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer, de 1980. Como puntapié histórico, esta convención posee una gran importancia dado que da el primer paso para que otros cuerpos normativos, tanto nacionales como internacionales fueran recogiendo ciertas definiciones, como la expresión discriminación contra la mujer, concebida como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. De igual manera, deja sentando el precedente de otros conceptos como los compromisos de los Estados parte (art. 2), las medidas apropiadas (art. 3, art. 5, art. 7,

art. 10), las medidas especiales (art. 4). Todas estas medidas son encaminadas a asegurar los derechos de la mujer, la participación igualitaria, así como la igualdad de condiciones. Posteriormente, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993 se abordan temas como la definición de violencia contra la mujer, donde establece que es: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. Esta definición se tornaría clave para que luego, los Estados parte, dentro de sus ordenamientos jurídicos propios, fueran incluyendo normativa de protección a las mujeres. Dentro de esta definición, se pueden extraer elementos importantes que demuestran la versatilidad de la violencia hacia la mujer, por ejemplo, el daño que ocasiona la violencia de género, pudiendo ser daños físicos, psicológicos o sexuales. De igual manera, el tema de los ámbitos donde se genera esa violencia es importante, dado que pueden ser observados en la vida pública (a través de medios de comunicación, redes sociales) así como en la vida privada, en el ámbito familiar e íntimo. De manera regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así mismo llamada también como Convención de Belém do Pará, en el año 1994, fue un avance sustancial en materia de lucha contra la violencia contra la mujer. Aspectos más avanzados de prevención de la violencia se dejaron entrever en esta convención, y sirvió de base para grandes cambios en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. Su parte más importante se centra con respecto a los deberes de los Estados parte (art. 7), así como los objetivos que pretenden alcanzar estos deberes (art. 8).

El combate a la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Como reacción, frente a las medidas tomadas en Convenciones y Tratados internacionales, tales como los analizados en el apartado anterior, el ordenamiento jurídico interno ecuatoriano, y como se desprende de la exposición de motivos de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), en 1994 se crean las Comisarías de la Mujer, y posteriormente en 1995, en el mismo año que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará, se promulga en Ecuador la Ley contra la Violencia Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (llamada también Ley 103). Luego, en 1997, se crea el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU). Desde el año 2008, con la promulgación del nuevo

texto constitucional, diferentes cuerpos normativos sufrieron modificaciones y otros nuevos vieron la luz. Siguiendo la perspectiva de la supremacía constitucional, así como la obligación de todo órgano de adecuar, formal y materialmente los derechos previstos en la Constitución (art. 84), en la Carta Magna ecuatoriana se protege a la mujer en diferentes artículos, que serán analizados a continuación.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Este cuerpo normativo refuerza los conceptos vertidos en el apartado 2.2. del presente trabajo, toda vez que en su art. 10, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (LOIPPEVCM) define los distintos tipos de violencia, dejando de ser elementos descriptivos dentro de los tipos penales del COIP para pasar a ser elementos normativos, lo que dota de seguridad jurídica a esos tipos penales. Además de las definiciones antes referidas, la LOIPPEVCM entrega otras definiciones importantes (art. 4), de términos tales como violencia de género contra las mujeres, relaciones de poder, entre otras. Así mismo, recoge las obligaciones estatales (art. 5), los enfoques (art. 7) y los principios rectores que rigen la aplicación de la normativa vigente (art. 8). Entre estos principios, cabe destacar el principio de diversidad, que reconoce “la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente” así como el principio pro-persona, que establece que “se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia”. En la parte pertinente a los derechos, este cuerpo normativo recoge derechos emanados de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de la CRE y de otros cuerpos infra constitucionales.

Además de una parte dogmática, de derechos de las mujeres y obligaciones estatales, la LOIPPEVCM también prevé la organización (art. 13), objeto (art. 14) y principios (art. 15) del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esto, sumado al resto de la LOIPPEVCM, la consolida como un cuerpo normativo muy completo en cuanto a la lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres. Es obligación del Estado tomar este cuerpo normativo y aplicarlo de manera correcta.

Políticas públicas aplicables en temas de violencia de género

Como se ha mencionado a lo largo del trabajo, el problema de la violencia de género, al ser un problema socio-cultural, no posee una solución que sea estrictamente penal. Por el contrario, se debe buscar el auxilio de políticas públicas que, enfocadas a la raíz del problema, mitiguen, en compañía de la punición penal, las causas de la violencia de género. Para Benavente & Valdés (2014), las políticas públicas en temas de violencia de género son: La “politización de lo privado”, convirtiendo en objeto de política pública problemas que han sido tradicionalmente considerados privados. Estas políticas tienden a la justicia de género, por una parte, en la medida en que promueven el logro de la autonomía física de las mujeres y, por otra, sobre todo, porque al combatir una práctica basada en la desigualdad y la discriminación de género ponen en cuestión el orden sobre el que se basa la violencia contra las mujeres (p. 24). Al respecto, las políticas públicas a desarrollarse pueden ser, en mención de Rodríguez Enríquez & Pautassi (2016) licencias para trabajadoras víctimas de violencia de género, transferencias monetarias para los hijos/as víctimas de femicidio, ingresos monetarios para mujeres víctimas de violencia de género, asistencia legal para víctimas de violencia de género y financiamiento de costos fiscales de las políticas de reparación.

Conclusión

La violencia contra las mujeres; Es un tema complejo y multifacético que involucra interacciones interpersonales, relacionales, familiares y sociales. Las causas principales incluyen la desigualdad de género, normas sociales y culturales dañinas, antecedentes de violencia, problemas económicos, abuso de sustancias, problemas de salud mental, instituciones legales y políticas inadecuadas, falta de educación, relaciones de poder desiguales y causas de conflicto. La violencia doméstica en el entorno es una conducta aceptada, o al menos no denunciada, por nuestra sociedad desde hace años. Sin embargo, la violencia doméstica contra las mujeres es un problema real y grave que se puede ver tanto en calidad como en cantidad en nuestra época y país.

Según el concepto de maltrato, cualquier acto u omisión que ocurre en el seno de la familia como consecuencia de la acción de uno de los miembros de la familia, que amenaza o amenaza gravemente la vida, la integridad o la libertad física o psíquica de otro miembro de la misma familia. Se pueden identificar tres tipos de violencia si obstaculiza el desarrollo del carácter de las personas

en peligro: violencia física o violencia física, violencia mental o violencia psicológica y violencia de género o violencia de género. La gravedad de la violencia doméstica requiere que el sistema de justicia penal responda.

Referencias

1. Aler, I. (2012). "Sociología de la maternidad en España". Maternidad y salud, ciencia, conciencia y experiencia. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Informes, estudios e investigación.
2. Araiza, A., González, A. (2016). "Género y violencia simbólica. Análisis crítico del discurso de canciones de banda". Revista *Ánfora*, vol. 23, núm. 41, 133-155.
3. Barbosa, D., Modena, C. "La violencia obstétrica en el cotidiano asistencial y sus características". Revista Latino-americana de Enfermagem, núm. 26, 1-12.
4. Benavente, M., Valdés, A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres. Asuntos de género, Naciones Unidas, Cepal.
5. Corsi, J. (2012). "La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo". Documentación de apoyo Fundación Mujeres.
6. Fonte, M. (2020). "El bien jurídico: una categoría analítica útil para quienes operan justicia en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres en Ecuador". Violencia contra las mujeres en Ecuador. Selección de ensayos, 33-48.
7. Fernandes, J., Pereira, N., Moura, L., Laura de Camargo, C., Matheus, F., Menezes, C. (2017). "Expressao da violencia intrafamiliar: história oral de adolescentes". Revista *Texto Contexto Enferm*, vol. 26, núm. 4, 1-9.
8. Fernández, J. (2005). La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Cuadernos de trabajo social, (18), 7-31.
9. Fernández, F. (2015). ¿Qué es la violencia obstétrica? Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos. Revista *Dilemata*, (18), 113-128.
10. Freidenberg, F. (2017). "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", en Freidenberg, F. y Del Valle, G., Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

11. Gire. (2017). *Violencia Obstétrica: un enfoque de Derechos*. Grupo de Información en Reproducción Elegida.
12. Guajardo, G., Cenitagoya, V. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile.
13. Kilpatrick, D. (2004). "What is violence against women: defining and measuring the problem". *Journal of Interpersonal Violence*, (19), 1209-1234.
14. Lena, M., Restrepo, J. (2016). "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto". *Política y Gobierno*, vol. XXIII, (2), 459-490.
15. Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud.
15. Organización Mundial de la Salud. (2016). *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014*. Washington, DC.
16. Otálora, J. (2017). "Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas", en Freidenberg, F. y Del Valle, G., *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
17. Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho a la igualdad*. Tesis de Grado, Universidad Técnica de Ambato. Disponible en
18. Piscopo, J. (2016). "Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política". *Política y Gobierno*, 23(2), 471-492.
19. Piscopo, J. (2017). "Los riesgos de sobrelegislar: repensando las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina", en Freidenberg, F. y Del Valle, G., *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.
20. RAE (Real Academia Española). *Definición de deliberado*.

21. Rodríguez Enríquez, C., Pautassi, L. (2016). Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Implicancias fiscales y socioeconómicas. Asuntos de género, Naciones Unidas, Cepal.
22. Ronquillo, S. (2019). Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito. Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador.
23. Rousseaux, A. (2013). “La violencia contra la mujer como problema social”. Revista Información Científica, 78(2), 1-12.
24. Ruiz, C., Jarabo, Q., Blanco, P. (2004). La violencia contra las mujeres, Prevención y detección. Madrid: Ediciones Díaz Santos.
25. Safranoff, A. (2017). “Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?”. Revista Salud Colectiva, 13(4), 611-632.
26. Trufello, P. (2010). Violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
27. Unidad de Igualdad de Género. (2017). Violencia patrimonial y económica contra las mujeres. México.
28. Valerio, G. (2018). “Violencia y abuso sexual en la niñez y la adolescencia”. Revista de la Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia y Adolescencia, vol. 7(3), 7-11.
29. Walker, L. (1994). The Battered woman síndrome. Nueva York: Springer Publishing.
30. Zaffaroni, E. (2012). Por qué Zaffaroni cree que no existe el femicidio en Argentina. Diario Clarín.
31. Yugueros, A. (2014). “La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas”. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, (18), 147-159.
32. Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-967/14.
33. Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 904-12-JP/19.